



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro.: MDT-2018-0158

Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina como parte de los grupos de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el artículo 45 de la norma suprema determina que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad;
- Que,** el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que existirá protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución ibídem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,





eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo referente a las peores formas de trabajo infantil adoptado en Ginebra en la 87ª reunión el 17 junio 1999, determinó la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social;
- Que,** el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
- Que,** el artículo 83 del Código ibídem determina El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo;
- Que,** el artículo 134 del Código del Trabajo determina la prohibición de toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.
- Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, prescribe que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de





dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, y secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

- Que,** la Disposición General Octava del referido Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”*;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1398-OF de fecha 31 de diciembre de 2013, se emite la actualización de prioridad del Proyecto “Erradicación del Trabajo Infantil” del Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2018-0392 de fecha 20 de abril de 2018, el Econ. Carlos Noboa Gordon, en calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica emite pronunciamiento técnico favorable para considerarse como emblemático al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CES-2018-0079 de fecha 29 de mayo de 2018, el Mgs. Marco Larco Romero, en calidad de Coordinador de Empleo y Salarios, emite el informe previo para declaratoria del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil como emblemático;
- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2018-0518 de fecha 30 de mayo de 2018, el Econ. Carlos Noboa Gordon, en calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomienda al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo se declare al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil como Proyecto emblemático del Ministerio del Trabajo;





En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado “Erradicación del Trabajo Infantil” del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto de “Erradicación del Trabajo Infantil”, a través del acto administrativo correspondiente quien responderá por todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en San Francisco de Quito, en el Distrito Metropolitano a 04 JUL 2018



Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO